



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/4/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y Policía Preventiva Municipal de Monclova.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 29/2018**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de agosto de 2018, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 30 de octubre de 2017, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q1 compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....vengo a interponer una queja en contra de elementos del grupo de armas y tácticas especiales del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza en virtud de que el día de ayer 29 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 13:00 horas, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en X, No. X, colonia X, Monclova, cuando repentinamente 09 elementos del grupo GATEM, encapuchados y portando armas largas de alto poder, de las denominadas R-15, rompieron la puerta de mi casa e ingresaron a su interior sin mostrar ninguna orden judicial que los autorizara para tal efecto, y una vez entraron, me preguntaron que si yo tenía a alguien escondido, a lo que les respondí que no, entonces me dijeron que iban a revisar la vivienda por lo que yo les manifesté que eso era ilegal, que yo soy abogado y que conozco mis derechos, que lo que ellos estaban haciendo era contrario a la constitución, pero un de los elementos, me dijo que les valía madre quien fuera yo, que ellos iban a revisar y que me iba a chingar, y posteriormente dio la orden para que me detuvieran, por lo que varios elementos se abalanzaron sobre mí, me esposaron y una vez que estaba esposado me golpearon con los puños en la espalda, las quijadas, y el cuello, y posteriormente me sacaron de la casa y una vez afuera me dieron varios golpes más sin importarles que todos los vecinos estuvieran presenciando la arbitrariedad que cometían, para posteriormente subirme a una de las unidades en que viajaban para trasladarme a las instalaciones de la policía preventiva, mientras uno de los oficiales sacó mi vehículo X modelo X, de color X, el cual estaba estacionado en mi casa, y se lo llevó también a las instalaciones de la policía. Posteriormente fui puesto a disposición del ministerio público por supuestamente haber cometido el delito de resistencia de particulares, lo cual es completamente falso, permaneciendo detenido por aproximadamente 8 horas hasta siendo aproximadamente las 22:00 horas, se me permitió salir en libertad, mientras mi vehículo fue puesto a disposición de la policía preventiva municipal ya que según la autoridad aprehensora, cometí la infracción de tránsito de circular sin placas, lo cual es igualmente*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*falso ya que mi vehículo cuenta con sus placas y además yo ni siquiera andaba en circulación cuando fui detenido. Es por lo anterior que solicito a ese Organismo que investigue los abusos de autoridad que sufrí, ya que actualmente temo por mi integridad puesto que durante mi detención fui amenazado de muerte por el comandante de GATEM, a quien denominan "A1" quien me advirtió que si me quejaba me iban reventar mi domicilio nuevamente y me iba a cargar la chingada....."*

Por lo anterior, es que el quejoso Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta el 30 de octubre de 2017 por el Q1, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio ---/2017, de 13 de noviembre de 2017, el A1, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Una vez que fueron revisados los registros que se realizan diariamente por personal a mi digno cargo, así como la fecha que refiere el quejoso, le informo que no se encontró registro alguno, donde agentes bajo mi mando hayan realizado detención, y/o arresto del quejoso directo; por lo que se niega totalmente los hechos que puedan ser atribuibles al grupo que represento.*

*Quiero aclarar que mi personal es supervisado diariamente y tienen instrucción de que al realizar labores propias, no deben de vulnerar los derechos humanos y garantías individuales que gozan los ciudadanos siendo estas las consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**TERCERA.-** Mediante oficio ---/2017, de 29 de octubre de 2017, los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, A2 y A3, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público al quejoso Q1, documento el que textualmente señala lo siguiente:

*".....con fundamento en lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos rendir el parte informativo con base en los siguientes hechos que siendo aproximadamente las 13:40 horas del día 29 de octubre de 2017, los suscritos oficiales A2 y A3, Unidad X, al realizar labores de vigilancia sobre calle Obrero Unido de la colonia Praderas de esta ciudad, recibimos reporte vía radio comunicación en el sentido de que nos trasladáramos al domicilio ubicado en calle X no. X de la colonia X de esta ciudad, ya que vendían drogas, por lo que nos trasladamos de inmediato y al llegar nos percatamos que una persona del sexo masculino al vernos de inmediato corre y se sube a un vehículo marca X, tipo X, color X, por lo que le cerramos el paso y descendimos de la unidad para luego acercarnos e Inmediatamente identificarnos como oficiales de Policía Municipal, por lo que el hombre descendió del vehículo y dijo llamarse Q1, y una vez que nos entrevistamos con él, este manifestó que él no vendía drogas, que ese era su domicilio particular que no tenía nada que ver con el reporte que le hicimos saber, que de hecho él es abogado, por lo que se le cuestiono por que trato de huir del lugar, pero se molestó y agredió verbalmente diciendo "pues que chingados quieren, ya les dije que no tengo nada que ver con drogas, pero soy abogado y no se la van a acabar" y le indicamos que iba a ser trasladado a las celdas de Policía Preventiva, y forcejeo tratando de no ser asegurado mientras mencionaba "que él era abogado, que no nos la íbamos a acabar, que nos iba a chingar", por lo que una vez que logramos neutralizarlo procedimos a su legal detención siendo las 13:55 horas de quien dijo llamarse Q1 de X años de edad, con domicilio en calle X no. X de la colonia X de esta ciudad y viste camiseta azul y pants color gris, chanclas de plástico, no sin antes haberle leído el catálogo de sus derechos, trasladándolo a las instalaciones de Seguridad Publica, para posteriormente ser certificado por el médico adscrito a esta corporación preventiva....."*

Adjunto al cito oficio, se anexó el Informe Policial Homologado, de 29 de octubre de 2017, rendido por el oficial preventivo A3, en el cual textualmente se señala lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

".....Siendo aproximadamente las 13:40 horas del día 29 de octubre de 2017, los suscritos oficiales A2 y A3, Unidad X, al realizar labores de vigilancia sobre calle Obrero Unido de la colonia Praderas de esta ciudad, recibimos reporte vía radio comunicación en el sentido de que nos trasladamos al domicilio ubicado en calle X no. X de la colonia X de esa ciudad, ya que vendían drogas, por lo que nos trasladamos de inmediato y al llegar nos percatamos que una persona del sexo masculino al vernos de inmediato corre y se sube a un vehículo marca X, tipo X, color X, por lo que le cerramos el paso y descendimos de la unidad para luego acercarnos e inmediatamente identificarnos como oficiales de Policía Municipal, por lo que el hombre descendió del vehículo y dijo llamarse Q1, y una vez que nos entrevistamos con él este manifestó que él no vendía drogas, que ese era su domicilio particular que no tenía nada que ver con el reporte que le hicimos saber, que de hecho él es abogado, por lo que se le cuestiono por que trato de huir del lugar, pero se molesto y agredio verbalmente diciendo "pues que chingados quieren, ya les dije que no tengo nada que ver con drogas, pero soy abogado y no se la van a acabar" y le indicamos que iba a ser trasladado a las celdas de Policia Preventiva, y forcejeo tratando de no ser asegurado mientras mencionaba "que él era abogado, que no nos la íbamos a acabar, que nos iba a chingar", por lo que una vez que logramos neutralizarlo procedimos a su legal detención siendo las 13:55 horas de quien dijo llamarse Q1 de X años de edad, con domicilio en calle X no. X de la colonia X de esta ciudad y viste camiseta azul y pants color gris, chancas de plástico, no sin antes haberle leído el catálogo de sus derechos, trasladándolo a las instalaciones de Seguridad Publica, para posteriormente ser certificado por el médico adscrito a esta corporación preventiva....."

**CUARTA.-** Mediante escrito de 4 de enero de 2018, el quejoso Q1, desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

".....a su oficio número CV/---E3/2017, respecto al informe que rindió la autoridad responsable el GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES DE MONCLOVA, COAHUILA, es mi deseo manifestar que ratifico todos y cada uno de los hechos que se encuentran dentro de la queja interpuesta ante este organismo, negando todo lo que se contrapone a la queja interpuesta por el suscrito Así mismo ocurro a ofrecer las pruebas de mi intención tendientes a acreditar los hechos de la siguiente forma:

**PRUEBAS**



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. *TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que deberán rendir los señores T1, T2 y T3 quienes se presentaran a declarar el día y hora que usted señale; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y con los puntos controvertidos del presente procedimiento.*

2. *DOCUMENTAL VIA INFORME.- Consistente en el informe que por escrito se le solicite al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4) con domicilio ampliamente conocido ubicado en el libramiento Carlos Salinas de Gortari en la ciudad de Frontera, Coahuila. A fin de que informe lo siguiente:*

a) *Si el día 29 de Octubre del año 2017, aproximadamente a las 13:00 horas se activó el código rojo en el domicilio X, número X de la colonia X en ésta ciudad de Monclova, Coahuila.*

b) *Si la organización denominada Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova (G. A T. E M.) acudieron al llamado en el domicilio X, número X de la colonia X en ésta ciudad de Monclova. Coahuila.*

c) *Que otras organizaciones de seguridad pública acudieron a atender el código rojo en el domicilio X, número X de la colonia X en ésta ciudad de Monclova, Coahuila.*

*Prueba ésta que relaciono y ofrezco para acreditar todos y cada uno de los hechos en los que fundo mi queja.*

3. *PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- En cuanto favorezcan a mis intereses.....”*

**QUINTA.-** Mediante oficio CESP/DGC4/---/2018, de 14 de marzo de 2018, el A4, encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, textualmente informó lo siguiente:

*".....en mi carácter de Encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, por este medio y a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada en la que solicitan lo siguiente:*

*\*Si se activó código rojo fecha 29 de Octubre del año 2017 por acontecimientos suscitados en la colonia X del municipio de Monclova. Coahuila: específicamente en el domicilio ubicado en calle X de la colonia antes mencionada, número X y en caso afirmativo señale las corporaciones policiacas que atendieron dicha eventualidad.*

*Me permito anexar información que pertenece a la base de datos del Servicio Estatal de Atención de Llamadas de Emergencias 9.1.1., reportes con número de Folio: X y X. Uno de ellos fue por alterar el orden y otro por denuncia. Ninguno por Código Rojo pero fue lo que*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*nuestro sistema arrojó respecto a ese día en dirección similar a la mencionada en su oficio.....”*

**SEXTA.-** Copia simple del registro obtenido de la base de datos del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, relativo a los hechos materia de la queja, remitido mediante CESP/DGC4/---/2018, de 14 de mayo de 2018, por el A4, Encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando de la Comisión Estatal de Seguridad.

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada de 22 de marzo de 2018, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza relativa a la comparecencia del Oficial de la Policía Preventiva Municipal, A2, a efecto de rendir su declaración en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*”.....con respecto a los hechos que refirió el quejoso ante ese Organismo quiero manifestar que en fecha 29 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 13:50 horas yo me encontraba en mi labor de vigilancia en el sector sur de la ciudad, cuando nos avisaron vía radio sobre la activación de un código rojo por venta de marihuana y por armas en un domicilio de la colonia X, por lo que mi compañero A3 y yo nos dirigimos a atender el llamado y al llegar al lugar vimos que una persona salió de su domicilio, se subió a su carro X y salió a toda marcha del lugar, por lo que nosotros le marcamos el alto y le informamos que teníamos un reporte sobre una persona en posesión de armas y de drogas, pero la persona, quien dijo llamarse Q1, comenzó a insultarnos, a decirnos que él era abogado y que nosotros no teníamos por qué investigarlo, que nos iba a chingar porque nos iba a demandar, por lo que nosotros le comentamos que solo atendíamos un reporte, pero la persona continuó con sus insultos y ese fue el motivo por el que lo detuvimos y lo pusimos a disposición del ministerio público.*

*Posteriormente, el suscrito cuestioné expresamente al entrevistado ¿acudió usted en fecha 29 de octubre de 2017 a atender un código rojo en la colonia X, específicamente en el domicilio ubicado en X de dicha colonia? Respondiendo el compareciente que sí: ¿solicitó apoyo de alguna otra corporación policiaca para atender el reporte? Respondiendo*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*el compareciente: nosotros no solicitamos el apoyo, sino que ya que es un código rojo, atienden todas las corporaciones, GATEM, Fuerza, Coahuila, y Policía Investigadora, además de la Policía Municipal ¿acudió alguna otra corporación policiaca a atender el reporte? Respondiendo el compareciente: que sí, acudieron oficiales de Fuerza Coahuila, GATEM, y Policía Investigadora, ¿Qué labor realizaron las otras corporaciones? Elementos de GATEM comenzaron a revisar los techos, e ingresaron a revisar la vivienda ubicada en X de la colonia X, nosotros no ingresamos a ningún domicilio ya que nuestro RT nos indicó que nos lleváramos al detenido para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente ¿conoce usted a Q1? Respondiendo el compareciente: solo lo conozco de vista porque lo detuve el día señalado ¿detuvo usted a Q1 en fecha 29 de Octubre de 2017? Respondiendo el compareciente que sí ¿puede describir físicamente a Q1? Respondiendo el compareciente que es x y x.....”*

**OCTAVA.-** Acta circunstanciada de 22 de marzo de 2018, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza relativa a la comparecencia del Oficial de la Policía Preventiva Municipal, A3, a efecto de rendir su declaración en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....con respecto a los hechos que refirió el quejoso ante ese Organismo quiero manifestar que en fecha 29 de octubre de 2017, siendo aproximadamente la una y media de la tarde yo me encontraba en mi labor de vigilancia en la colonia X, junto con mi compañero A2, cuando nos avisaron vía radio sobre la activación de un código rojo por venta de marihuana en un domicilio de la colonia X, por lo que nos dirigimos a atender el llamado y como estábamos en el sector, fuimos los primeros que llegamos, y al llegar al lugar vimos que una persona salió de su domicilio, se subió a su carro X de color gris y salió precisamente de la casa que nos habían reportado, por lo que nosotros le marcamos el alto y le informamos que teníamos un reporte sobre una persona en posesión drogas, pero la persona, quien dijo llamarse Q1, comenzó a insultarnos, a decirnos que él era abogado y que nosotros no teníamos por qué investigarlo, que nos iba a chingar porque nos iba a demandar, por lo que nosotros le comentamos que solo atendíamos un reporte, pero la persona continuó con sus insultos incluso empezó a manotearnos y ese fue el motivo por el que lo detuvimos y lo pusimos a disposición del ministerio público.” Posteriormente, el*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*suscrito cuestiones expresamente al entrevistado ¿acudió usted en fecha 29 de octubre de 2017 a atender un código rojo en la colonia X, específicamente en el domicilio ubicado en X de dicha colonia? Respondiendo el compareciente que sí: ¿solicitó apoyo de alguna otra corporación policiaca para atender el reporte? Respondiendo el compareciente: nosotros no solicitamos el apoyo, sino que ya que es un código rojo, atienden todas las corporaciones, GATEM, Fuerza, Coahuila, y Policía Investigadora, además de la Policía Municipal ¿acudió alguna otra corporación policiaca a atender el reporte? Respondiendo el compareciente: que sí, acudieron oficiales de Fuerza Coahuila, GATEM, y Policía Investigadora, ¿Qué labor realizaron las otras corporaciones? Desconozco la labor que realizaron ya que nuestro RT nos indicó que nos lleváramos al detenido para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente y no sé que pasó después ¿conoce usted a Q1? Respondiendo el compareciente: solo lo conozco de vista porque lo detuve el día señalado ¿detuvo usted a Q1 en fecha 29 de Octubre de 2017? Respondiendo el compareciente que sí ¿puede describir físicamente a Q1? Respondiendo el compareciente que es una persona alta fornido, moreno, siendo todo lo que recuerdo de él.....”*

**NOVENA.-** Acta circunstanciada de 9 de marzo de 2018, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza relativa a la comparecencia del Testigo 1, quien solicitó expresamente que su nombre y datos personales se mantuvieran en reserva, a efecto de rendir su declaración en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*”.....Es el caso de que el día 29 de octubre de 2017, siendo más o menos 1 o 2 de la tarde, yo estaba en la calle X ya que me encontraba de visita en casa de mi primo que vive en esa calle, yo estaba jugando al futbol en la calle con los niños y vi que llegaron muchas camionetas de varias corporaciones, GATEM, Fuerza Coahuila, y policías municipales, y se bajaron los oficiales de GATEM y empezaron a tocar en la casa marcada con el número X y estuvieron golpeando la puerta un rato y nadie les abrió, y luego se pasaron a la casa de al lado marcada con el número X, lugar donde vive Q1, persona a quien conozco de vista ya que yo viví por ahí hace algún tiempo, donde empezaron a tocar muy fuerte en esa casa y entonces nosotros nos metimos a la casa porque nos dio miedo que fuera a pasar algo pero yo me asomé por la ventana y vi que los elementos de GATEM entraron a la casa de Q1, y*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*otros se quedaron afuera y otros policías se subieron al techo de la casa y ahí estuvieron revisando. Así pasaron como unos 10 minutos y yo no vi que pasaba dentro de la casa pero luego salieron del domicilio de Q1 y entre 2 elementos de GATEM lo traían esposado y le iban pegando en la cabeza con la mano abierta y algo le gritaban pero yo no alcancé a escuchar que le decían, luego lo subieron a una patrulla de la policía preventiva y se lo llevaron del lugar, desconociendo el motivo de su detención, así como el lugar a donde lo trasladaron, siendo todo lo que vi el día de los hechos. Finalmente, quiero solicitar a ese Organismo que mis datos personales se mantengan en reserva y que no se proporcionen a ninguna otra autoridad, ya que temo que las autoridades puedan tomar alguna represalia en mi contra o contra mi familia. A continuación a pregunta expresa del suscrito ¿puede usted identificar a los servidores públicos que realizaron la detención de Q1, en la fecha señalada? Respondiendo el testigo: No, ya que estaban encapuchados y además no los conozco, solo pude ver que eran elementos de GATEM ya que estaban vestidos de negro y en sus uniformes decía la leyenda GATEM.....”*

**DÉCIMA.-** Mediante oficio D.J. ---/2018, de 11 de abril de 2018, el A5, Director de Policía Preventiva Municipal de Monclova, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos de queja, en el que textualmente precisa lo siguiente:

*”.....Que en relación a la queja presentada por el Q1, le informo que el Q1, ingresó a las celdas de esta Corporación a las 13:40 horas aproximadamente del día 29 de Octubre del 2017 y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado Región Centro a las 15:45 horas del mismo día. Le anexo copia simple de la puesta a disposición, así como de los anexos y copia del certificado médico extendido por el A6, cabe hacer mención que el vehículo X modelo X, no fue asegurado por elementos de esta Corporación.....”*

**DÉCIMA PRIMERA.-** Acta circunstanciada de 9 de mayo de 2018, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza relativa a la comparecencia del Testigo 2, quien solicitó expresamente que su nombre y datos personales se mantuvieran en reserva, a efecto de rendir su declaración en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*".....Es el caso de que el día 29 de octubre de 2017, siendo más o menos la 1 de la tarde, yo estaba en mi casa cuando de repente vi que enfrente de mi casa se pararon varias camionetas de diferentes corporaciones, de las cuales solo puedo identificar a los GATEM y a los de la policía de Monclova, y yo me asusté ya que no sabía que pasaba pero se bajaron varios elementos y empezaron a tocar en la casa de mi vecino "E" marcada con el número X, pero no abrieron y entonces se pasaron a tocar a la casa de al lado, donde vive otro vecino de nombre Q1, y yo vi que elementos de GATEM se metieron a su casa, los cuales pude identificar claramente ya que traían en sus uniformes la leyenda "GATEM", y ahí duraron un buen rato y después salieron con él esposado y le pegaban en la cabeza y le decían algo pero no alcanzaba a escuchar que, luego lo subieron a una patrulla y se lo llevaron, y luego un elemento se subió al carro de Q1, el cual es un X, y se fue detrás de ellos, pero no sé cuál fue el motivo por el que se metieron a su casa, ni tampoco sé porque lo detuvieron, solo vi que era como un operativo porque había muchas patrullas y policías de diferentes lados. Finalmente, quiero solicitar a ese Organismo que mis datos personales se mantengan en reserva y que no se proporcionen a ninguna otra autoridad, ya que temo que las autoridades puedan tomar alguna represalia en mi contra o contra mi familia. A continuación a pregunta expresa del suscrito ¿puede usted identificar a los servidores públicos que realizaron la detención de Q1, en la fecha señalada? Respondiendo el testigo: No, ya que estaban encapuchados, solo pude ver que eran elementos de GATEM ya que estaban vestidos de negro y en sus uniformes decía la leyenda GATEM, y sí había otras corporaciones pero no sé cuáles eran, además de los GATEM, solo pude identificar que también participaron los elementos de la policía preventiva....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, a su derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento por elementos del Grupo de Armas y Tácticas de Monclova, quienes el domingo 29 de octubre de 2017 se introdujeron a su domicilio sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

por juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia, o flagrancia, para ser posteriormente puesto a disposición del Agente del Ministerio Público; sin embargo, fueron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, quienes firmaron el Informe Policial Homologado y pusieron al quejoso a disposición del Ministerio Público a pesar de ser una autoridad distinta de la que realizó los hechos aducidos en la queja y, con ello, violaron los derechos humanos del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, según se precisará en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

su modalidad de ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, respectivamente, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización;
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente;
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada;
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, o;
- 4.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona;
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público;
- 3.- sin que exista orden de aprehensión girada por el juez competente;
- 4.- u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o;
- 5.- en caso de flagrancia.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de las respectivas voces de violación, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

*"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

*II.- a VI.- . . . . .*

*VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

*IX.- y X.- . . . . ."*

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del quejoso, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la detención por la presunta comisión de delitos y faltas administrativas por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, violaron los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

En primer término, al rendir su informe, el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, negó que elementos a su cargo hubiesen tenido participación en los hechos que narró el quejoso, sin embargo, en el expediente obran elementos de prueba que demuestran que la autoridad responsable si participó directamente en los hechos denunciados por aquél, ya que del informe rendido por el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando (C4), se desprende que, efectivamente, en la fecha que refiere el quejoso, el 29 de octubre de 2017, se recibió un reporte de que en un domicilio, el cual corresponde a la casa contigua a la del quejoso, había armas largas y cortas, cartuchos de muchos calibres, marihuana y, además, que en el momento del reporte había dos menores de edad en dicho domicilio, motivo por el que diversas corporaciones acudieron a atender dicho reporte.

Así mismo, los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, A3 y A2, al rendir su declaración ante esta Comisión de los Derechos Humanos refirieron que, en la fecha señalada, acudieron a atender un código rojo y al cuestionarlos sobre cuales otras corporaciones acudieron



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

al reporte, ambos manifestaron que aparte de ellos, acudieron elementos de Fuerza Coahuila, GATEM y Policía Investigadora.

Además, el oficial A2, al cuestionarlo sobre la labor que realizaron las otras corporaciones durante el operativo, señaló que: *".....elementos de GATEM, comenzaron a revisar los techos, e ingresaron a revisar la vivienda ubicada en X de la colonia X....."* sin embargo, ese domicilio era diverso al en que recibieron el reporte, agregando, además, el oficial mencionado que: *".....nosotros no ingresamos a ningún domicilio, ya que nuestro RT nos indicó que nos lleváramos al detenido para ponerlo a disposición de la autoridad competente....."*

Aunado a lo anterior, los testigos presenciales de los hechos, cuyas declaraciones obran en autos, coincidieron en que siendo aproximadamente las 13:00 horas del 29 octubre de 2017, elementos de diversas corporaciones, como Fuerza Coahuila, GATEM y Policía Preventiva Municipal de Monclova, acudieron a un domicilio ubicado en la colonia X, comenzando a tocar la puerta y al no ser atendido el llamado, tocaron en la casa de al lado, lugar donde vive el aquí quejoso, observando ambos testigos que elementos de GATEM, a quienes identifican por la leyenda que portan en sus uniformes, ingresaron a dicha vivienda, permaneciendo en su interior por algunos minutos, para luego salir de la misma con el quejoso, quien se encontraba esposado y acompañado por los dos elementos de GATEM, quienes lo golpeaban en la cabeza con la mano abierta, subiéndolo finalmente a una de sus unidades y retirándose del lugar, agregando ambos testigos que desconocen cuál fue el motivo de que elementos de GATEM ingresaran al domicilio de su vecino así como el motivo de su detención.

Es importante señalar que, al rendir su declaración, los testigos solicitaron expresamente que sus datos personales se manejen de forma confidencial y no se proporcionen a ninguna otra autoridad, toda vez que temen a alguna represalia por parte de la autoridad, motivo por el que, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento Interior de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ha determinado mantener en reserva el nombre y demás datos personales de dichos testigos.

En ese sentido, los elementos del derecho humano a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada consistentes en una introducción furtiva mediante violencia y sin autorización y, además, sin causa justificada ni orden de autoridad competente a un domicilio





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

realizada directamente por una autoridad, quedaron debidamente acreditados con las declaraciones que rindieron los testigos presenciales de los hechos, con las declaraciones de los oficiales de policía que realizaron la puesta a disposición del quejoso y con el informe rendido por el encargado del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, relativo a los hechos suscitados el 29 de Octubre de 2017, pruebas con las que se demuestra que elementos del Grupo de Armas y Tácticas municipio de Monclova, se introdujeron furtivamente mediante violencia y sin autorización y, además, sin causa justificada ni orden de autoridad competente al domicilio del aquí quejoso –que resultó diverso el domicilio de donde reportaban una situación- para realizar su detención una vez que se encontraban en su interior.

Por lo anterior, ninguna persona, ni aún la autoridad policial, tiene facultades para ingresar al domicilio de persona alguna si previamente no cuenta con la autorización del propietario o bien con una orden expedida por una autoridad competente, es decir, de un Juez, lo que no aconteció en el presente caso, pues no obra medio de prueba que lo corrobore y, más aún, las autoridades lo negaron, quedando demostrado lo contrario.

Cabe mencionar que la autoridad no mencionó que existiera alguna causa legítima para ingresar al domicilio del quejoso, por lo que la conducta desplegada por los agentes de la Policía, puede ser constitutiva del delito de allanamiento de morada, tipificado en el artículo 267 del Código Penal de Coahuila, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 267. (Allanamiento de morada, de lugares oficiales o privados)*

*El allanamiento de morada, o el allanamiento de lugares oficiales o privados se sancionará de la forma siguiente:*

*I. (Allanamiento de morada)*

*Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, a quien se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia cercada de una vivienda, sin consentimiento de su morador, o de la persona autorizada por él para darlo, o sin orden de autoridad competente, o bien lo haga mediante engaño.*

*Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente, se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos valiéndose de su posición como autoridad o aprovechándose de los medios que su cargo les proporciona, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, además, al servidor público se le*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.*

*(Modalidades agravantes). Si en cualquiera de las conductas previstas en los dos párrafos anteriores, se emplea violencia física que origine lesiones que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida, o se emplea intimidación contra una o más personas para acceder a cualquiera de los lugares señalados en el párrafo primero de este artículo, el mínimo y el máximo de las penas señaladas en aquellos párrafos se aumentará en una mitad más.*

.....”

En tales circunstancias, ha quedado acreditado la violación al derecho a la privacidad del quejoso, porque existen elementos de convicción que demuestran que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, allanaron el domicilio del quejoso, en forma por demás injustificada, y trasgrediendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que se precisarán posteriormente.

En segundo término, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, incurrieron en violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria en perjuicio del quejoso por la detención ilegal de que fue objeto, en virtud de lo siguiente:

No obstante que la autoridad señalada como responsable, por conducto de su superior jerárquico, negó haber participado en los hechos que refirió el quejoso, el Director General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, informó que el 29 de octubre de 2017 se recibió un reporte de que en un domicilio ubicado en la colonia X había armas y drogas así como dos menores de edad, por lo que diversas corporaciones fueron a atender dicho reporte; sin embargo, de las declaraciones de los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Monclova y de los testigos presenciales de los hechos, se advierte que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova fueron al citado domicilio y, al no ser atendidos a su llamado, fueron a la casa del quejoso, quien vive al lado de la vivienda donde se realizó el reporte, ingresando a dicho lugar y realizando la detención del quejoso sin contar con una orden judicial que los autorizara a ello y sin que exista dato alguno de que se estuviera en presencia de flagrancia o caso urgente, por lo que fue esposado y sacado del domicilio por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Especiales de Monclova, quienes, de acuerdo con los testigos presenciales, le propinaron golpes en la cabeza con la mano abierta y siendo plenamente identificados por los testigos como elementos de dicha corporación por la leyenda "GATEM" que portan en sus uniformes y luego, ser puestos a disposición del Ministerio Público.

Con lo anterior, se acredita que la detención del quejoso fue arbitraria por no haber contado con una orden judicial que los autorizara a ello y sin que exista dato alguno de que se estuviera en presencia de flagrancia o caso urgente.

Lo anterior significa que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica penal, por lo que si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados, tal como ocurrió en el presente caso.

Finalmente, por lo que hace a la violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, tanto elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales como de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, incurrieron en actos que violentan flagrantemente los derechos del quejoso, ello por lo siguiente:

En primer término, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales realizaron la detención del quejoso, la que, como se señaló anteriormente, fue arbitraria y no obstante que tenían la obligación de poner al detenido sin demora, a disposición de la autoridad competente, realizando un registro de la detención, ello no ocurrió, ya que como se desprende del informe que rindió el delegado de Fiscalía General del Estado, Región Centro y de las declaraciones de los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, fueron éstos últimos quienes firmaron el oficio mediante el cual pusieron a disposición al detenido ante el Agente del Ministerio Público y, para ello, elaboraron el Informe Policial Homologado en el cual asentaron circunstancias diversas a las en que realmente se llevó a cabo la detención, toda vez que refirieron haber sido ellos quienes detuvieron al quejoso cuando este se encontraba a bordo de su vehículo y afuera de su domicilio, lo cual, como ha quedado asentado en los párrafos previos, no ocurrió así, puesto que fueron los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes realmente llevaron a cabo la detención



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

al interior de su domicilio cuando el reporte recibido involucraba un domicilio diverso, según se precisó anteriormente y lo que constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública en atención a que debieron haber asentado al momento de rendir su informe respectivo, los hechos en la forma como ocurrieron y no como se los indicaron.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, no solo se asentaron en los informes respectivos circunstancias distintas a aquellas en que se llevó a cabo la detención sino que, además, fueron elaborados por una autoridad diferente a la que realmente realizó la detención del quejoso, a quien privaron de la más mínima certeza jurídica respecto a los actos de autoridad que se llevaron a cabo en su contra.

Por todo ello, las conductas en que incurrieron elementos de las corporaciones antes mencionadas implican violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1, párrafo tercero:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Artículo 14, párrafo segundo:

*"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16, párrafo primero:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."*

Artículo 21, párrafo noveno:

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal."*

(...)



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*”Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*”Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

*”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*”Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*”Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

*”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*”Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos IX y XXV.- lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio."*

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

*"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

*"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*.....*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;....."*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."*

Ahora bien, con los elementos de convicción que obran en el expediente se corroboró la veracidad de las manifestaciones realizadas por el quejoso, las cuales demuestran las violaciones a los derechos humanos de que fue objeto, atendiendo a la congruencia de su dicho, a que son coincidentes en la sustancia del hecho que refiere, a que fueron corroboradas con los distintos



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

medios de prueba, por lo que, para esta Comisión de los Derechos Humanos, se traduce en que invariablemente su detención y el allanamiento a su vivienda fueron arbitrarios por no haber mediado orden de aprehensión, presentación ni de cateo expedida por autoridad competente ni con ningún medio de prueba se acredita que se les haya sorprendido en flagrancia con motivo de la presunta comisión de un delito, que legitimara a proceder a su detención, además del ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron del quejoso al realizar una detención y aparecer que otra corporación la había realizado en circunstancias diversas a las realmente ocurridas.

Por consiguiente, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, Coahuila, se introdujeron de manera furtiva mediante violencia y sin autorización, sin causa ni orden de autoridad competente al domicilio del quejoso privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia, para ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público por una autoridad distinta a la que llevó a cabo tales actos, puesto que como ha sido referido, fue la Policía Preventiva Municipal de Monclova quien realizó dicho trámite, lo cual constituye violación a sus derechos humanos de inviolabilidad del domicilio, libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, conductas que trasgreden los derechos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes precisados.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincarse responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en violación a los derechos humanos de los quejosos por el allanamiento de morada, detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso Q1 tiene el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:

*".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."*

Y en su artículo 4 refiere que:

*".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, sienta estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por la víctima, en términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y de Policía Preventiva Municipal de Monclova, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales





## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública y la Presidencia Municipal de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, en que incurrieron servidores públicos de la ahora denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q1, en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, incurrieron en violación al derecho humano a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Presidente Municipal de Monclova, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Preventiva Municipal de Monclova que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del quejoso, se:

### **R E C O M I E N D A**

Por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública del Estado:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**PRIMERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por allanamiento de morada, detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDO.-** Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con independencia si ya existe una presentada ya por el quejoso en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por allanamiento de morada, detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda, debiendo estar al pendiente de la integración de la carpeta de investigación y se informe puntualmente de ello a esta Comisión.

Por lo que hace al Presidente Municipal de Monclova:

**TERCERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**CUARTO.-** Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con independencia si ya existe una presentada ya por el quejoso en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda, debiendo estar al pendiente de la integración de la carpeta de investigación y se informe puntualmente de ello a esta Comisión.

Por lo que respecta a ambas autoridades:

**QUINTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de las respectivas corporaciones policiales a su cargo.

**SEXTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos humanos, de conformidad con el citado precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con el quejoso, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**SÉPTIMO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de las corporaciones policiales a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y de la inviolabilidad del domicilio y se les brinde capacitación de las



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. De En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**